



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO QUE
INDICA. AUTORIZA INSTALACIÓN DE
COLECTORES QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 27 FEB 2004

R. EX. N° 647

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado *Penco, VIII Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Actividades Conexas de Caletas Penco y Playa Negra de la Comuna de Penco VIII Región, visado por Sodepar S.A.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 023/2004, contenido en Memorandum AMERB N° 023/2004, de fecha 04 de febrero de 2004; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 355, de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y el Decreto Exento N° 489 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 868 de 2003, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Actividades Conexas de Caletas Penco y Playa Negra de la Comuna de Penco VIII Región presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en el artículo 9° del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto, para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Penco, VIII Región*.

Que mediante Resolución N° 868 del 2003, de esta Subsecretaría, se aprobó la proposición del estudio de la situación base del área, estableciendo en su numeral 4° la obligación de entregar un informe de resultados y el plan de manejo del área, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

Que la organización antes señalada ha presentado el informe de resultados y el plan de manejo y explotación solicitado, siendo aprobado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en los términos establecidos en el Informe Técnico AMERB N° 023/2004, citado en Visto.

Que habiéndose evacuado el informe técnico pertinente corresponde a la Subsecretaría pronunciarse mediante resolución fundada, aprobando o denegando el proyecto de manejo y explotación del área solicitada, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 355, de 1995, citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado **Penco, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del Decreto Exento N° 489 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Actividades Conexas de Caletas Penco y Playa Negra de la Comuna de Penco VIII Región, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 08.01.565 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1605 de fecha 18 de noviembre de 2002, domiciliado en calle Línea Férrea N° 9, Caleta Sur, comuna de Penco, VIII Región.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 023/2004 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La organización deberá contar con la asesoría de una Institución Técnica calificada para la ejecución de todas las etapas del proyecto de manejo y explotación. En caso de no dar cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la presente Resolución.

3.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse antes del 31 de diciembre de 2004.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las fechas, cantidades y según el criterio de extracción que en cada caso se indican:

- a) 1.200.637 individuos (25.091 kilogramos) del recurso navajuela *Tagelus dombeii*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de noviembre de 2004, ambas fechas inclusive.
- b) 832.742 individuos (60.977 kilogramos) del recurso taquilla *Mulinia edulis*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de noviembre de 2004, ambas fechas inclusive.
- c) 42.967 individuos (2.826 kilogramos) del recurso cholga *Aulacomya ater*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de septiembre de 2004, ambas fechas inclusive.
- d) El recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, se extraerá mediante corte manual de las plantas a una altura de fondo entre 15 a 20 centímetros de longitud, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de noviembre de 2004, ambas fechas inclusive.
- e) Respecto del recurso choro zapato *Choromytilus chorus*, se captarán semillas mediante la instalación de 200 colectores de red de pesca de 3,0 metros de longitud cada uno, ubicados en una línea superficial de 100 metros de longitud, separados cada 0,5 metros, entre la fecha de la presente resolución y el 30 de noviembre de 2004.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 023/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- La explotación del área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría, será causal de caducidad, conforme lo dispuesto en la letra a) del artículo 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar periódicamente a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

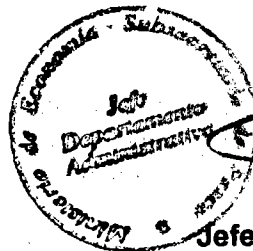
9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo